

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 30 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 564.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Puesta á disposicion del Gobierno de esta provincia la cantidad de 775,190 reales que segun la distribucion de que trata la Real orden de 9 del actual publicada en el Boletin oficial número 75, la han correspondido para remediar la aflictiva situacion á que quedó reducida por la escasez de las últimas cosechas, la Junta provincial de Beneficencia acordó se distribuya por ahora á las de partido, para atender á las necesidades de sus respectivos distritos, la suma de 98,000 rs. en la forma que á continuacion se manifestará: sin perjuicio de ocuparse, como lo hace, de dar el mas conveniente y útil destino á la cantidad de 675,190 rs. que queda existente, de lo cual el público tendrá conocimiento en su dia. Orense 30 de junio de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Distribucion que se cita.

| | |
|----------------------|--------|
| Allariz.. | 8,000 |
| Bande.. | 12,000 |
| Carballino.. | 12,000 |
| Celanova.. | 8,000 |
| Ginzo.. | 4,000 |
| Orense.. | 12,000 |
| Ribadavia.. | 12,000 |
| Trives.. | 12,000 |
| Barco.. | 8,000 |
| Verin.. | 6,000 |
| Viana.. | 4,000 |
| | <hr/> |
| | 98,000 |

Número 565.

En la Administracion-depositaria del Gobierno civil de esta provincia se halla el 2.º tomo del *Diccionario Universal del Derecho Español*, al que estan suscritos todos los Ayuntamientos con arreglo á la Real orden de 15 de marzo de 1852, cuyo importe les está consignado en sus respectivos presupuestos; y en su consecuencia, los señores Alcaldes dispondrán el medio que consideren oportuno para recoger los ejemplares y satisfacer su importe. Orense 2 de julio de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Número 566.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente.

He de merecer á V. S. se sirva disponer sean citados por medio del Boletin oficial de la provincia los soldados que fueron del batallon Cazadores de Antequera, cuyos nombres se expresan en la adjunta relacion, á fin de que se presenten en la Secretaria de este Gobierno militar á recoger los diplomas de la cruz de Maria Isabel Luisa que han obtenido, siendo algunos de ellos pensionados con diez reales al mes.

Lo que se inserta en el Boletin para los efectos á que se refiere, poniendo á continuacion la relacion que se cita. Orense 1.º de julio de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

Relacion que se cita.

Santiago Gonzalez Martinez, hijo de Gerónimo y de Rosa Martinez, natural de San Bollo provincia de Orense, oficio labrador.

Domingo Sotelo y Sotelo, hijo de padre incógnito y de Josefa Sotelo, natural de San Martin de Porquera provincia de Orense, oficio labrador.

Andres Rodriguez Fernandez, hijo de Santiago y de Juana Fernandez, natural de Ariz provincia de Orense, oficio labrador.

El Sr. Gobernador de la Coruña con fecha 29 de junio último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 del actual me traslada la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue.—S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que la subasta para las obras de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Santiago á Lugo, anunciada por el Gobernador de la Coruña para el 3 de julio próximo, se aplaze hasta el día 18 del mismo, en que deberá verificarse doble remate en Madrid y la referida provincia, con arreglo á la instrucción de 18 de marzo de 1852, quedando por consiguiente sin efecto lo dispuesto en Reales órdenes de 22 de abril y 7 de mayo últimos.»

Lo que traslado á V. S. para que tenga la bondad de mandarla insertar inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, á fin de que surta los efectos correspondientes relativamente á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta aplazada para el día 18 de julio próximo, que simultáneamente deberá tener efecto en Madrid y esta capital.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Orense 2 de julio de 1855.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quinones, Srio.

NÚMERO 568.

El Sr. Alcalde de Maceda con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

Las señas que al márgen se espresan fueron tomadas á un hombre pordiosero, que habiendo llegado el día 19 de este pidiendo albergue en una casa del pueblo por venir enfermo, el cual le fué concedido, en aquella misma noche murió sin poder decir qué nombre tuviese ni su vecindad.

Ruego á V. S. se sirva disponer que en el Boletín de la provincia se inserte esta noticia, á fin de ver si por este medio llega á saberse la procedencia é identificación de dicho hombre.

Lo que se inserta en el Boletín para los efectos que se mencionan en el anterior oficio. Orense junio 30 de 1855.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quinones, secretario.

Señales.

Edad como 50 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz larga, barba cerrada, cara larga, color triguño; vestía calzon de rizo viejo, camisa de estopa id., chaleco de picote amarillo tambien viejo y un pedazo de cobertor viejo.

NÚMERO 569.

El Sr. Juez de primera instancia de Mondoñedo con fecha 24 de junio próximo pasado me dice lo que sigue.

Remito á V. S. la adjunta nota de efectos robados del hórreo de D. Bernardo Rivas, de S. Jorge de Lorenzana, á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia de

su digno mando, exortando á los señores Alcaldes y demas autoridades dependientes de V. S., para que siendo hallados en poder de alguna persona, la detengan y remitan con los mismos á disposicion de este juzgado, esperando aviso oficial para que conste en la causa de su razon.

Lo que se inserta en el Boletín, para que los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren averiguar el paradero de los efectos robados, remitiéndolos en su caso con las personas en cuyo poder se hallen á disposicion del juzgado reclamante. Orense julio 1.º de 1855.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quinones, Srio.

Efectos robados.

Como cosa de diez fanegas de maiz en espiga de buena calidad; dos untazas redondas, una de tres libras poco mas ó menos y otra de diez y seis tambien poco mas ó menos; veinticinco cuartillos de grasa de lechon en una olla de barro; dos cuartos traseros de cecina de vaca bien acondicionados; como cosa de cuatro libras de longaniza de un grueso regular y un velon de metal amarilló con dos mecheros de construccion moderna con su pantalla.

NÚMERO 570.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Esta Administracion ha dispuesto que los domingos y dias festivos se halle abierto desde las diez á doce de la mañana el almacén de comisos de esta capital, interin haya efectos para su venta.

Lo que he creido conveniente se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 27 de junio de 1855.—P. S., Gregorio Villa.

Se sacan á pública licitacion para arrendamientos por frutos de la presente cosecha, las rentas que existen sin enagenar pertenecientes á las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem y estados secuestrados del Conde de Monterrey; cuyo remate tendrá efecto los dias 28 y 29 de julio próximo desde las diez de la mañana á la una de sus tardes en la casa que ocupan las Oficinas de Hacienda de la provincia, ante el que suscribe, Inspector 1.º del ramo y escribano de rentas, en la que estarán de manifiesto los presupuestos, relaciones de su justificacion y pliego de condiciones bajo las cuales debe verificarse el contrato. Igual remate se celebrará en los mismos dias y horas en la capital de los partidos judiciales en que aquellas radiquen, ante el Administrador de Estancadas si lo hubiere, Alcalde y Procurador del Ayuntamiento y testimonio de escribano público. Orense junio 27 de 1855.—P. S., Gregorio Villa.

NÚMERO 571.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual, me remite para los efectos del art. 158 del reglamento vigente, el anuncio que sigue:

«Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Anuncio.

—Por fallecimiento de D. Tomás Satué, catedrático de la facultad de jurisprudencia, ocurrido en el día 25 de mayo próximo pasado, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso mandada sacar á público concurso por Real orden de 15 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159, título 5.º de la sección 5.ª del reglamento de estudios vigente; en la inteligencia de que pasado el referido plazo, no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 20 de junio de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.»

Santiago 25 de junio de 1853.—El Rector, Juan José Vinas.

NÚMERO 572.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. D. José Agustín Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Cid Fernandez, vecino de Carregado de Penosinos en este juzgado, para que dentro de treinta días se presente en el mismo á contestar los cargos que contra él aparecen de la causa que por denuncia del subdelegado de medicina del partido se instruye en averiguacion de si una sangría que administró á Manuela Rodríguez sin estar autorizado para ello, y cuando la enferma se hallaba asistida de dicho subdelegado, causó ó adelantó su muerte. Se apercibe al citado Manuel, que si pasado aquel término no compareciere se sustanciará con los estrados de esta audiencia, y le causará el perjuicio que haya lugar. Exorto y ruego á todas las autoridades que siendo habido le conduzcan seguro á mi disposicion. Celanova junio 20 de 1853.—José Agustín Magdalena.—De su mandado, José María Iglesias.

Señales del reo. Edad 49 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz abultada, barba regular, cara redonda, color bueno, hoyoso de viruelas: viste lebita de cúbica, pantalon rayado, sombrero de felpa, calza botas.

Don José Agustín Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova &c.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Outanuro de la Ulfe, comprendido en causa sobre robo de frutos á su vecino Ramón Montes, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á responder de los cargos que contra él resultan; apercibido de que en otro caso, no verificándolo se sustanciará en su rebeldía y le parará entero perjuicio. Dado en la villa de Celanova á 23 de junio de 1853.—José Agustín Magdalena.—José Benito Reza.

El Lic. D. José Agustín Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Fernandez (a) Perendengue, vecino de la parroquia de Podentes en este juzgado, para que en el término de treinta días comparezca en él á contestar los cargos que contra él aparecen en la causa que le instruyo sobre robos; apercibido que trascurrido aquel plazo sin presentarse se sustanciará el procedimiento con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Exorto y ruego á todas las autoridades que si fuese habido el sobredicho se sirvan arrestarle y ponerle con seguro á mi disposicion. Celanova junio 22 de 1853.—José Agustín Magdalena.—De su mandado, José María Iglesias.

Señas del reo. Estatura cinco pies y dos pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos claros, barba poblada, color triguero, cara delgada, nariz afilada; viste pantalon de estopa, camisa ídem, chaqueta de bayeta pagiza.

Don José Agustín Magdalena, juez de primera instancia del partido de Celanova &c.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Genaro Montero, hijo de Antonio, natural de la parroquia de Santa Eufemia de Milmanda en este partido, para que dentro de nueve días se presente antemi ó en la cárcel del mismo á responder á los cargos que contra él aparecen de la causa en que estoy entendiendo sobre la muerte de Fernando Alvarez; apercibido que en otro caso se sustanciará en rebeldía. Dado en Celanova á 18 de junio de 1853.—José Agustín Magdalena.—De su orden, José Camino Recio.

NÚMERO 573.

Idem de Allariz.

Don Quintín Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz.—Hago notorio hallarme instruyendo causa criminal contra Alonso Calvo, vecino del lugar de Pumares, parroquia de San Juan de Seoane, Ayuntamiento de Allariz, sobre hurto de centeno y otros efectos á Manuel Quintas: buscado el Alonso para declarar indagatoriamente no ha sido hallado, y por tanto le llamo, cito y emplazo por término de un mes, rogando á las autoridades de Galicia lo arresten y remitan á disposicion de este juzgado. Allariz junio 22 de 1853.—Quintín Mosquera.—Antemi, Leandro Miguez.

Don Quintín Mosquera, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Allariz.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Roque de Dios, natural y vecino del lugar de la Iglesia parroquia de Niñodáguia en este partido, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto de foza comun á su convecino Benito Alvarez y otros, para que se presente antemi por la escribanía del infraescrito á responder á los cargos que contra él resaltan dentro del término de treinta días, que se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Allariz junio 23 de 1853.—Quintín Mosquera.—Por su mandado, Benito Rodríguez Garza.

Don Quintín Mosquera, juez de primera instancia de Allariz y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Sinfiriano Rico, vecino de esta villa, para que dentro del término de treinta días se presente en este juzgado y escribanía de D. Benito Chana, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por hurto de un haz de yerba verde; prevenido que de no hacerlo se declarará rebeldía y sustanciará la causa con los estrados de esta audiencia. Dado en Allariz á 21 de junio de 1853.—Quintín Mosquera.—Por su mandado, Leandro Feijó.

NÚMERO 574.

Idem de Pontevedra.

Don Francisco Javier Barberán, juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Pontevedra y su partido.—Hago saber: Que en este juzgado y escribanía del que autoriza se están instruyendo diligencias en averiguacion de la procedencia de tres caballerías en pelo que fueron detenidas en el camino que vá de esta ciudad á Santiago, la tarde del 3 del corriente mes, habiéndose fugado en el acto dos hombres de los tres que venian con ellas. Y como se ignoren sus dueños, acordé se inserte el presente exorto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, con el fin de averiguar si dichas caballerías fueron hurtadas, cuándo y en qué punto, y que los que resulten dueños puedan recogerlas. Pontevedra junio 8 de 1853.—Francisco Javier Barberán.—Por su mandado, Ignacio Rey y Varquez.

Señas de las caballerías.

Un jaco color negro, capon con unos pelos blancos en la frente y un cordon blanco que acentura el sitio donde trabaja la retranca, edad cerrado, alzada seis cuartas escasas.

Otro jaco de color negro entero, edad cerrado, alzada cinco cuartas y media, con unas manchas blancas en los costillares del roce del aparejo.

Otro jaco de color ceniciento oscuro, capon, edad cerrado, alzada cinco cuartas, arañado del pié izquierdo, pando de las cuartillas de los pies.

NÚMERO 572.

Idem de Monforte.

Don Juan Yañez Rivadeneira, alcalde y presidente del Ayuntamiento de la villa de Monforte, que como tal hace funciones de juez de primera instancia por ausencia del propietario.—Por este juzgado y oficio del actuario se sigue causa criminal contra José Vazquez, vecino de la parroquia de San Martín de Anllo, sobre robo de efectos á Francisco Gonzalez y otros el dia 27 de mayo último; y respecto hasta ahora no ha podido ser habido, he acordado por auto de 16 del corriente llamarle por edictos, y exortar á V. S. para que se sirva disponer sean insertadas en el Boletín oficial de esa provincia las señas personales que á continuacion se expresan por si se consigue su captura, disponiendo su remesa con seguridad á este juzgado caso sea aprehendido, pues en hacerlo así administrará justicia, é yo al tanto me ofrezco cuando por V. S. fuere requerido. Dado en Monforte á 21 de junio de 1853.—*Juan Yañez Rivadeneira.*—*Agustín Gomez y Armesto.*

Señas del procesado. Estatura mayor de cinco pies, edad de unos 38 años, color trigueño, barba regular, delgado de cara, ojos negros con una nube en uno de ellos; viste pantalon de tela viejo, chaqueta de paño pardo, zapatos viejos y sombrero rondeño.

NÚMERO 573.

Idem de Tuy.

Se hace saber: Que en el pende causa criminal contra Domingo do Pazo, vecino de San Vicente de Barrantes en este partido, por delito de vagancia; y no habiendo sido posible conseguir su arresto, se e-carga á las autoridades de cualquier fuero y clase que sean, se sirvan procurar su captura, y obtenida, remitirlo á este juzgado. Tuy 15 de junio de 1853.—*Ramon Villapol.*

Señas personales. Edad 48 años, estatura corta, cara regular, barba poca y semicana, color trigueño, pelo semicano, piernas tuertas, cuerpo ancho; viste sombrero de copa alta viejo, chaqueta de paño pardo vieja, chaleco de pana viejo, pantalon de estopa viejo, calza zuecos.

NÚMERO 574.

Juzgado de Hacienda de Pontevedra.

El Dr. D. Francisco Javier Barberán, juez de Hacienda en comision en esta provincia de Pontevedra.—Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Rodriguez Wlfe, inspector segundo que fué en la Administracion de Indirectas en esta provincia, para que dentro de nueve dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia se presente en este tribunal de Hacienda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre falsificacion de documentos, estafa y abusos cometidos en el desempeño de su destino; que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en otro caso por su ausencia y rebeldía se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia todos los autos y diligencias hasta la ultimacion del procedimiento y le pararán el mismo perjuicio, sin mas citarle ni emplazarle que por el presente se hace en forma. Dado en Pontevedra á 27 de junio de 1853.—*Francisco Javier Barberán.*—Por su mandato, *Fernando Iglesia.*

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Galicia.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia, consecuente á lo que le expuso el Comandante del presidio acerca del excesivo número de mugeres sentenciadas á penas cor-

porales confinadas en la casa-Galera, y del estado en que se encuentran, tuvo á bien acordar la Excelentísima Sala de gobierno de dicha Audiencia, que los Jueces de primera instancia suspendan por ahora la remesa á la misma de las expresadas mugeres, y que las conserven á disposicion de los señores Gobernadores de las provincias en las cárceles del Juzgado respectivo; que esta determinacion se ponga en conocimiento de los mismos y circule en los Boletines oficiales, con cuyo objeto certifico y firmo la presente. Coruña junio 25 de 1855.—*José Maria Dorado.*

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Orense.

Debiendo celebrarse contrata particular para el suministro de raciones á los caballos que montan los señores Gefes, Oficiales é individuos del cuerpo, los que quieran interesarse en ella concurrirán á esta Comandancia el dia 5 del entrante julio; la que se hará con arreglo á las prevenciones que se pondrán de manifiesto y recerá en beneficio del mejor postor. Orense 30 de junio de 1855.—El Comandante de provincia, *José Maria Losada.*

En el pueblo de Esqueirón á 2 leguas de la villa de Monforte, se vende una BOTICA que ha pertenecido al difunto profesor D. José Benito Laje: sus herederos, vecinos de dicho pueblo, admiten las proposiciones.

Se arrienda el Parador del Mediodía, situado en el Campo del Pasio frente á la carretera general de esta capital. Las personas á quienes interese, pueden tratar con su dueño que vive Plazuela del Hierro número 1.º

DIRECTORIO ESPIRITUAL DE TODOS LOS DIAS,
PARA LOS LABRADORES, MENESTRALES, JORNALEROS,
Y DEMAS GENTE DE ESCASA FORTUNA
que quieran vivir como cristianos:

DISPUESTO POR UN AMANTE DE LOS POBRES.

Se halla de venta en la imprenta de Don Juan Maria de Pazos Rua de la Carcel, á 10 cuartos cada uno, por docena á 8, medio ciento á 6, y llevando cien 50 rs.

Con el Boletín anterior número 78 terminaron los dos primeros trimestres del corriente año, sin que los mas de los Ayuntamientos hubiesen ordenado su pago, á excepcion de un número muy corto; por consiguiente, los que suscriben se prometen que sin demora procurarán solventar los descubiertos en que aparecen por aquel concepto.—*Cesáreo Paz y Hermano.*

IMPRESA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 80

del martes 5 de julio de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 575.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Juez de primera instancia de Monforte en oficio de 24 de junio último me dice lo siguiente.

En este juzgado instruyo causa en averiguacion de los autores que la noche del 9 al 10 del corriente han robado de la sacristia de la iglesia parroquial de San Martin de Doade, una patena de plata de tres onzas de peso y fabrica antigua, cinco velas de cera blanca de enarteron una, y de 12 á 15 reales en dinero; y en este dia he acordado ponerlo en conocimiento de V. S., para que se sirva dar cabida en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á las autoridades de su digno mando para que lo verifiquen á sus administrados, que si hallasen alguna persona con el todo ó parte de dichos efectos, la retengan y pongan á mi disposicion con la correspondiente seguridad.

Lo que se inserta con el objeto de su referencia. Orense julio 4 de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 576.

El Sr. Juez de primera instancia de Quiroga con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.

En causa que estoy sustanciando sobre la muerte de un hombre que se halló entre el pueblo de San Adrian y la villa de la Puebla del Brollon en este partido judicial, cuya vecindad se ignora, he acordado oficiar á V. S. como lo hago para que se digne acordar sea anunciada en el Boletin oficial de la provincia, á cuyo fin se expresan al margen las señas posibles por si puede identificarse quién fuese y su vecindad, avisándome á los efectos convenientes.

Lo que se inserta con las señas á continuacion, para los efectos consiguientes. Orense julio 4 de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, Srío.

Señas del cadáver.

Edad 60 años, estatura alta, pelo blanco con

entradas de calvo, barba poca y cana, nariz ancha, ojos castaños.

NÚMERO 577.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 2.º

Para llevar á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de mayo último, inserto en la Gaceta del 28 del mismo mes, sobre el castigo de las faltas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que cuide V. S. de la puntual observancia de todas sus disposiciones en esa provincia; que al publicarlo en el Boletin oficial haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de la Administracion á quienes toca su cumplimiento; que se cerciore V. S. por sí propio ó por medio de sus delegados de si se llevan con exactitud los asientos de que trata la regla 6.ª; que remita V. S. á este Ministerio un resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que adoptare en la materia, expresando en él, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo de la citada regla, el nombre y el domicilio del penado, la falta cometida y la pena impuesta; que exija V. S. de los Alcaldes de esa provincia á principios de cada mes igual resumen de todas las providencias gubernativas sobre faltas, dictadas por ellos durante el anterior; y por último, que adopte V. S. cuantas disposiciones estime conducentes al cabal cumplimiento del mencionado Real decreto, y á que no se omita ninguna de las formalidades en él prevenidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de junio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de. . . .

Y á fin de dar el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto por S. M., los Sres. Alcaldes me remitirán el dia 1.º de cada mes un resumen de las providencias que hayan dictado sobre faltas, tomado del libro que deberán llevar de estas segun se previene en el Real decreto de 18 de mayo que se inserta en el Boletin del dia de la fecha número 79. Orense 2 de julio de 1853.—E. G. I., Vicente Seara.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 578.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Conviendo al servicio público y al expedito despacho de los negocios del Ministerio de mi cargo que las instancias que se dirigen á S. M. por los eclesiásticos vengau

con todos los requisitos y antecedentes necesarios para que pueda recaer una resolución pronta y acertada, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Todos los eclesiásticos, de cualquiera categoría ó dignidad, al dirigir sus exposiciones á este Ministerio, lo harán por conducto de sus respectivos diocesanos, quienes al darles el debido curso informarán si es ó no procedente la pretension, ajustándose para ello á las disposiciones del Concordato y demás que rijan en la materia.

2.º Informarán además los diocesanos cuanto se les ofrezca y parezca sobre los antecedentes del interesado, haciendo, si lo creyeren conveniente, las observaciones que su celo pastoral les sugiera respecto de la naturaleza y objeto de la solicitud.

3.º Quedarán sin curso todas las exposiciones que no vengan por el expresado conducto, á no ser que versen sobre cuestiones en que hayan intervenido los diocesanos, y pidan los interesados reforma ó modificación de los acuerdos de aquellos.

4.º Se exceptúan de estas formalidades las solicitudes á prebendas vacantes anunciadas por la Cámara, las cuales bastará que se acompañen con un extracto impreso de los méritos y carrera de cada interesado, que deberá formarse en la Cancillería de este Ministerio, según está prevenido.

5.º Las disposiciones que anteceden empezarán á regir desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Aranjuez 16 de junio de 1853.—Govantes.—Sr. Obispo de....

(Gaceta de Madrid del 29 de junio número 180.)

NÚMERO 579.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del corriente, la subasta anunciada para el remate de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Santiago á Lugo, en la Gaceta del 10 del mismo para el día 5 del próximo julio, queda aplazada hasta el 18 del propio mes á la una de la tarde.

El expresado acto se celebrará en los términos prevenidos por instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público, los planos, pliegos de condiciones y presupuestos que asciende á reales vellón 5.680,458.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 27 de junio de 1853.—P. A. del Director general, el Subdirector, Francisco Barra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos 7.º y 8.º de la carretera de Santiago á Lugo, se compromete tomar á su cargo la construcción de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

NÚMERO 580.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas y Arbitrios con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

Algunas de las suprimidas Administraciones de Contribuciones indirectas y Arbitrios consultaron á la Dirección si los dueños de depósitos domésticos tenían la obligación de darlas aviso previo de las introducciones, extracciones, trasposos y ventas de especies.

Ya se ha ofrecido anteriormente la misma duda, y mas particularmente con relacion á los trasposos de especies que suelen verificarse desde unos depósitos á otros, y á la exaccion de los derechos correspondientes á las que aplican al consumo inmediato, habiendo dado lugar á ella la suposición de que es contradictorio hasta cierto punto lo que acerca del particular se establece en las Instrucciones de los dos ramos de Puertas y Consumos.

Quizá las dudas expresadas son la mas principal causa del estado poco lisonjero que en muchas partes ofrece la administración de los depósitos domésticos de las especies gravadas por las tarifas, y es de consiguiente muy importante el desvanecerlas.

Al efecto, y mientras tanto que se acuerden y comuniquen reglas claras y generales con el fin de perfeccionar y uniformar el sistema administrativo que debe seguirse en los mas interesantes particulares del ramo de derechos de Puertas, ha resuelto esta Dirección general hacerle á V. algunas indicaciones para que sepa á qué atenerse.

Los depósitos domésticos pueden ser, ó de especies gravadas por la Tarifa de Puertas ó de las comprendidas en la Tarifa especial de las determinadas de Consumo.

En el primer caso, debe servir de regla que sus dueños no pueden hacer introducciones, ni extracciones, ni trasposos, ni ventas para el inmediato consumo sin dar previo aviso á la Administración, como se prescribe en el artículo 9.º de la Instrucción del ramo, en el cual se ordena tambien que deben pagar en el acto los correspondientes derechos por las especies que dieren al inmediato consumo.

Se ha querido fundar un argumento contrario á esto en la circunstancia de estar prescrito en la última parte del propio artículo 9.º que los interesados presenten cada tres meses una relacion de las aplicaciones ó ventas que hayan hecho para el consumo interior de las introducciones y extracciones, y de las existencias que les resulten; pero semejante argumento es de todo punto infundado, porque la relacion trimestral tiene por objeto el multiplicar las comprobaciones administrativas para conocer el movimiento de los depósitos, para rectificar los errores de cuenta en los cargos y descargos, y para poder evitar mejor los abusos y defraudaciones; pero de ningun modo es aceptable el supuesto de que la expresada relacion se exija con el objeto de que se liquiden y exijan de tres en tres meses solamente los derechos de las especies dadas al consumo

inmediato por los depósitos; lo cual, suele ofrecer muchos y graves inconvenientes, y dar margen á grandes abusos, es contrario á lo que el propio artículo citado prescribe en su párrafo 1.º, y á todas las reglas de buen sentido y de buena administración.

Por lo tocante á los depósitos de las especies determinadas de consumo, previene el último párrafo del artículo 25 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 que se liquiden cada tres meses los derechos que adeuden, y esta prevención, entendida con notable error, ha dado lugar á desórdenes muy grandes y á perjuicios harto graves para los intereses de la Hacienda.

El liquidar no es exigir, y esta sencillísima y exacta distinción basta por sí sola para comprender que la liquidación trimestral tiene los objetos que se han enumerado al tratar de los depósitos de especies de puertas, sin que pueda ni deba impedir el que las Administraciones exijan los correspondientes derechos sobre las especies que se den al consumo interior en el acto mismo de verificarse las ventas, como clara y terminantemente se ordena en el artículo 30 del citado Real decreto de 23 de mayo de 1845, y como se deduce de lo prescrito en su capítulo 4.º

De modo, que los depósitos domésticos de cualesquiera de las especies gravadas por las Tarifas de Puertas y Consumos no pueden hacer introducciones ni extracciones, ni trasposos ni ventas para el surtido de tiendas ó para el consumo inmediato sin dar aviso prévio á la Administración, y unos y otros deben satisfacer al contado los correspondientes derechos por las especies que den al inmediato consumo, sin perjuicio de presentar á su debido tiempo las relaciones trimestrales y de completar entonces el pago por aquel concepto, si en alguna parte no lo hubiesen ya realizado.

Lo que comunico á V. para los efectos oportunos á su exacto cumplimiento, encargándole lo haga saber por los medios de publicidad que esten en práctica á todos los dueños de depósitos, á fin de que les sirva de gobierno y no puedan en lo sucesivo hacer reclamaciones fundadas en que les eran desconocidas las aclaraciones contenidas en la presente orden, de cuyo recibo me dará V. aviso á la mayor brevedad.

Lo que se inserta para conocimiento de los dueños de depósitos y demas á quienes pueda interesar. Orense 27 de junio de 1853.—Por sustitucion.—El Inspector 1.º, Gregorio Villa.

NÚMERO 581.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Sin embargo de que esta Comision superior en su circular inserta en el Boletín número 43 del corriente año ha recordado á las locales la obligación en que se hallan de darle cuenta cada trimestre del estado de las escuelas, ha transcurrido el primero y pocas han sido las que lo han verificado. Aproximándose la época en que tienen que hacerlo tambien del resultado de los exámenes generales que deben celebrarse dos veces al año, se persuade no incurrirán en dicha falta, esperando que á lo sucesivo cumplirán con toda exactitud y puntualidad con los deberes que les impone su reglamento especial, que ha creído oportuno insertar á continuacion á fin de que no desconozcan sus obligaciones. Orense

28 de junio de 1853.—E. G. I. P., Vicente Seara.
— El Secretario, Eliseo Fidalgo y Saavedra.

REGLAMENTO

DE LAS COMISIONES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

TITULO II.

Comisiones locales.

Artículo 29. Las Comisiones locales creadas con arreglo á la ley de 21 de julio de 1838, tienen por objeto principal la inmediata inspeccion y vigilancia de las escuelas públicas elementales y superiores de instruccion primaria en los pueblos de su residencia.

Art. 30. Estas Comisiones serán presididas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 del Plan provisional de instruccion primaria, por el Presidente del Ayuntamiento, ó la persona que haga sus veces.

Art. 31. El cargo de Secretario de Comision local corresponde al que lo fuere de Ayuntamiento, ó al Oficial de la Secretaría del mismo Ayuntamiento que designare el Secretario.

Art. 32. Las Comisiones locales celebrarán una sesion ordinaria mensual en dia señalado previamente, y todas las sesiones extraordinarias que en concepto del Presidente fueren precisas para la expedicion de los negocios urgentes.

Art. 33. Podrán celebrar sus sesiones en la sala consistorial, ó en otro lugar, si lo tuvieren por mas conveniente.

Art. 34. Para que sean válidas las deliberaciones de las Comisiones locales, se requiere la conveniencia de la mayor parte de Vocales, y deberán estar firmadas por el Secretario, ó quien hiciere sus veces. A este corresponde la formacion de actas y su conservacion despues de que hubieren sido aprobadas.

Art. 35. Se considera que ha renunciado su destino el individuo de una Comision local que sin causa legítima reconocida por la Comision, hubiese faltado á cuatro sesiones ordinarias consecutivas; y será reemplazado en la forma prevenida para su eleccion.

Art. 36. Las atribuciones de las Comisiones locales son:

1.º Vigilar la conducta de los maestros de las escuelas públicas y privadas.

2.º Proponer á la Comision de provincia los puntos donde convenga establecer nuevas escuelas, y medios de dotarlas.

3.º Proporcionar á la misma Comision todas las noticias que les pida sobre la instruccion primaria.

4.º Cuidar de que no se distraigan los fondos asignados á las escuelas, y excitar al Alcalde á que exija las cuentas á los Administradores de las obras pias destinadas á sostenerlas.

Art. 37. Estarán encargadas en los respectivos pueblos de la observancia y puntual cumplimiento del Plan provisional, reglamento de escuelas y demas Reales decretos, órdenes y disposiciones relativas á la primera enseñanza que reciben de la Superioridad por medio de las Comisiones superiores de provincia, de quienes dependen inmediatamente, y las particulares que las mismas Comisiones superiores les dieren.

Art. 38. Visitarán individualmente las escuelas con frecuencia, y siempre que lo crean conveniente, observando con cuidado el régimen de estos establecimientos, los métodos de enseñanza y los progresos de la instruccion religiosa, moral é intelectual de los niños, su asistencia, aplicacion, aseo y demas que previene el reglamento de escuelas.

Art. 39. Cuidarán de que los niños, particularmente los pobres, asistan con regularidad á la escuela, dirigiéndose á los padres, y exortándolos al cumplimiento del deber de educar á sus hijos, persuadiéndolos del beneficio que les resultará, y haciéndoles conocer el grave daño y posterior infelicidad que ocasionará á su familia el descuido en esta materia, excitándolos en fin á esta buena obra por

cuantos medios les sugiera la razon y estén al alcance de los individuos que componen estas Comisiones.

El comisionado eclesiástico hará un señalado servicio al pueblo si con sus exortaciones en el púlpito y su influencia en las familias contribuye á que la asistencia de los niños á la escuela se considere como un negocio de la mayor importancia.

Art. 40. Celarán las Comisiones la conducta de los maestros, y su aptitud para el desempeño de sus funciones; amonestando privadamente á los que falten á su obligacion, y dando cuenta á la Comision superior cuando sus consejos y correcciones no fueren suficientes.

Art. 41. Un individuo por lo menos de la Comision local ó persona designada por ésta, concurrirá precisamente al examen mensual que deben hacer los maestros con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de escuelas, observando ó examinando por sí los adelantos de los niños en todas las clases y secciones y en las diferentes materias de enseñanza, dando despues cuenta á la respectiva Comision de sus observaciones.

Art. 42. Cada tres meses darán cuenta las Comisiones locales á la Comision superior de provincia del estado de las escuelas, informando acerca de las ocurrencias notables, si las hubiere habido, ó expresando que continúan regularmente.

Art. 43. Dos veces al año, en las épocas designadas en el citado reglamento, visitarán en cuerpo las escuelas y presidirán los exámenes generales, tomando parte en ellos y procurando que la tomen las personas idóneas concurrentes.

Art. 44. Inmediatamente despues del examen del mes de junio remitirán á las Comisiones superiores un informe general expresivo del estado de la enseñanza, concurrencia de niños, disposiciones morales de éstos y progresos intelectuales, como resultado del método, aplicacion y aptitud de los maestros.

Art. 45. Despues del examen general del mes de diciembre, y en todo el mes de enero precisamente, pasarán á las mismas Comisiones superiores nota expresiva del número de escuelas, niños concurrentes, maestros y demas que debe comprenderse en estados arreglados á los modelos que se remitirán por la Superioridad.

Art. 46. Contribuirán eficazmente á que se verifique con puntualidad el pago del sueldo de los maestros, interponiendo á este fin su influencia para con los Ayuntamientos, y cuidarán por medio de su Presidente de hacer efectivas las retribuciones de los niños en virtud de las listas de deudores que les pasarán mensualmente los maestros.

Art. 47. Dispensarán especial proteccion á los maestros cuando sean perjudicados injustamente ó molestados en el ejercicio de su profesion, procurando remunerar su celo y sus esfuerzos por la enseñanza.

Art. 48. Reclamarán de los Ayuntamientos los auxilios necesarios para que las escuelas estén debidamente provistas de los enseres designados en el reglamento; de libros, papel &c. para los niños pobres; y harán cuanto esté de su parte para facilitar á la poblacion el conveniente surtido de abecedarios, silabarios, catecismos y demas libros y efectos indispensables para que pueda verificarse la enseñanza.

Comision de primera clase para exámenes de maestros de instruccion primaria, elemental y superior.

En conformidad de lo que dispone el art. 10 del reglamento de exámenes para maestros de instruccion primaria, ha sido señalado el día 17 del mes de julio próximo para dar principio á los ordinarios, tanto de la clase superior como elemental.

Los aspirantes á uno ú otro título deben presentar con tres dias de anticipacion al que queda señalado en la Secretaría de la Comision los documentos que se requieren por los artículos 15 y 16 del citado reglamento, que literalmente dicen asi:

Art. 15. Para ser admitido á examen de maestro de

instruccion primaria elemental deberá presentar el aspirante con tres dias de antelacion por lo menos.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al Presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada en su caso, con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio, prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la espendicion del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Art. 16. Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Concluidos los ejercicios para maestros darán principio seguidamente los exámenes para las aspirantes al título de maestras, previos los mismos requisitos y formalidades que quedan expresadas para los maestros, y con arreglo en un todo á lo que se previene en el referido reglamento.

Santiago 9 de junio de 1853.—E. P. I., Nicolás Garcia Vaquer.—Eugenio de la Riva, secretario.

Administracion central de Culto y Clero de Santiago.

En el claustro de la Sta. Metropolitana Iglesia de Santiago se arrienda desde el 27 del corriente por frutos del presente año, las rentas que correspondieron al Cabildo y fábrica de la Santa Iglesia de Iria-Flavia en Padron, y las de los Arcedianatos de Reina, Trastámara, y mas bienes de Religiosas y Religiosos devueltos al Clero.

Asimismo, se arriendan las que pertenecieron al suprimido Colegio de Sancti-Spiritus de esta ciudad, y se advierte á los que pagaban pensiones á dinero al mismo Colegio, concurren á verificarlo á esta Administracion desde el presente año; con prevencion de que si lo hiciesen á otra persona, se les estrechará á pagarlas de nuevo. Santiago 1.º de julio de 1853.—El Administrador Diocesano, Luis de la Riva.

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores Gefes, Oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia concurrirán por sí ó por medio de sus apoderados á percibir la mensualidad de junio del corriente año, siendo un cinco por ciento calderilla. Orense 2 de julio de 1853.—Antonio Felix Perez Bobo.